



CAJ/53/5

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 4 de agosto de 2006

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

Quincuagésima tercera sesión
Ginebra, 6 de abril de 2006

INFORME

aprobado por el Comité Administrativo y Jurídico

Apertura de la sesión

1. El Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) celebró su quincuagésima tercera sesión en Ginebra el 6 de abril de 2006 bajo la Presidencia del Sr. Krieno Fikkert (Países Bajos).
2. La lista de participantes figura en el Anexo I del presente informe.
3. Abrió la sesión el Presidente, que dio la bienvenida a los participantes.
4. El Presidente informó al CAJ que Islandia depositó su instrumento de adhesión el 3 de abril de 2006 y se convirtió en el sexagésimo primer miembro de la Unión el 3 de mayo de 2006.

5. El Presidente confirmó que el informe de la quincuagésima segunda sesión del CAJ fue aprobado por correspondencia (documento CAJ/52/5) y está disponible en el sitio Web de la UPOV. El Presidente informó además que se realizó el siguiente cambio del párrafo 44 del proyecto de informe (documento CAJ/52/5 Prov.) a petición de la Delegación de Australia:

“44. La Delegación de Australia tomó nota de las observaciones realizadas por la Delegación de la Comunidad Europea acerca del carácter discrecional de las recomendaciones y, sobre esa base, está de acuerdo en mantener sin cambios el texto del proyecto de nota explicativa 4.a). Las Delegaciones-Delegación de Australia y Alemania convino en mantener sin cambios el texto del proyecto de nota explicativa 4.a).”

Aprobación del orden del día

6. El CAJ aprobó el orden del día en la forma expuesta en el documento CAJ/53/1.

7. El Presidente invitó a la Presidenta del Comité Técnico (TC) a informar sobre la cuadragésima segunda sesión del TC, que se celebró en Ginebra del 3 al 5 de abril de 2006. Señaló que la Presidenta del TC presentará informes verbales sobre el documento relativo a la “Situación en la UPOV sobre la posibilidad de utilizar marcadores moleculares en el examen DHE” y las novedades relacionadas con los documentos TGP que figuran en los puntos 3 y 6 del orden del día, respectivamente.

8. La Presidenta del TC informó que el TC examinó el documento relativo a las Directrices del BMT (proy.5) y acordó estudiar la posibilidad de realizar un ejercicio práctico a partir de un pequeño número de cultivos en el marco de la elaboración de una base de datos que se preste al intercambio. El TC había tomado nota de las novedades sobre la posibilidad de utilizar instrumentos moleculares en la identificación de variedades en lo que atañe a la defensa de los derechos de obtentor, la verificación técnica, y para determinar si una variedad es esencialmente derivada. El TC decidió crear un subgrupo sobre cultivos para las variedades de multiplicación vegetativa, que está previsto que se reúna conjuntamente con el Grupo de Trabajo sobre Técnicas Bioquímicas y Moleculares y Perfiles de ADN en particular (BMT), con objeto de examinar asuntos relacionados con las variedades de multiplicación vegetativa. Se convino en que los subgrupos sobre cultivos actuales para la papa/patata, la rosa y la caña de azúcar pueden seguir reuniéndose como subgrupos específicos, en particular conjuntamente con las reuniones de los grupos de trabajo técnico pertinentes, si se considera útil. El TC acordó ampliar el subgrupo sobre cultivos para el trigo a fin de que abarque también la cebada.

9. La Presidenta del TC informó al CAJ que el TC había tomado nota de las observaciones realizadas por los grupos de trabajo técnico al CAJ y de las novedades relativas a las clases de denominación de variedades. Informó además que el TC discutió los resultados de los estudios tipo relacionados con la publicación de las descripciones de variedades y las observaciones formuladas por los grupos de trabajo técnico.

10. La Presidenta del TC informó que el TC había aprobado un total de 23 directrices de examen y que los grupos de trabajo técnico tenían previsto preparar un total de 63 directrices de examen en 2006 (25 revisiones y 38 directrices de examen nuevas). El TC examinó la lista actualizada de géneros y especies respecto de los cuales las autoridades cuentan con experiencia práctica en el examen DHE y le informaron que el número de géneros y especies respecto de los cuales los miembros de la Unión tenían experiencia práctica había aumentado de 1.721 en 2005 a 1.906 en 2006.

11. La Presidenta del TC informó al CAJ que el proyecto de orden del día propuesto para la cuadragésima tercera sesión del TC, que se celebrará en Ginebra en 2007, coincidirá con el orden del día de la sesión de abril de 2006 con el añadido del siguiente punto: “Solicitudes de derechos de obtentor que abarcan una combinación de líneas”, que tal vez plantee cuestiones de interés para el CAJ.

12. El Representante de la Comunidad Internacional de Obtentores de Variedades Ornamentales y Frutales de Reproducción Asexuada (CIOPORA) acogió con satisfacción la creación de un subgrupo sobre cultivos para variedades de multiplicación vegetativa y señaló que su primera reunión podría tener lugar conjuntamente con la sesión del BMT que se celebrará del 23 al 26 de noviembre de 2006 en Seúl, República de Corea.

Técnicas moleculares

13. El Presidente recordó el párrafo 22 del documento CAJ/52/5, en el que el CAJ observó que, teniendo en cuenta los comentarios formulados en el CAJ, el documento sobre técnicas moleculares contenido en el Anexo del documento CAJ/50/4, exige una importante revisión editorial. Convino en que estos comentarios deberán transmitirse al TC que podrá decidir si emprende la labor de revisión del documento.

14. La Presidenta del TC hizo un informe verbal sobre el documento “Situación en la UPOV sobre la posibilidad de utilizar marcadores moleculares en el examen DHE” (documento TC/40/9 Add.). Informó al CAJ que el TC debatió el documento TC/40/9 Add. (presentado en el CAJ como Anexo del documento CAJ/50/4) y los comentarios sobre ese documento realizados en la quincuagésima segunda sesión del CAJ, celebrada el 24 de octubre de 2005. El TC llegó a la conclusión de que no sería apropiado revisar el documento. En cambio, reafirmó su apoyo a la exposición de la situación que figura en los documentos TC/38/14-CAJ/45/5 y TC/38/14 Add.-CAJ/45/5 Add., en los que se presentan las propuestas elaboradas en los subgrupos especiales sobre cultivos, las recomendaciones del Subgrupo Especial de Expertos Técnicos y Jurídicos en Técnicas Bioquímicas y Moleculares (Grupo de Consulta del BMT) en relación con estas propuestas y las opiniones del TC y el CAJ sobre las recomendaciones del Grupo de Consulta del BMT. Asimismo, dijo que el TC considera que toda propuesta de volver a examinar la situación en la UPOV sobre la posibilidad de utilizar marcadores moleculares en el examen DHE debe remitirse al Grupo de Consulta del BMT.

15. El CAJ tomó nota de la conclusión formulada por el Comité Técnico de que no sería apropiado revisar el documento TC/40/9 Add. y de la confirmación del apoyo del TC a la exposición de la situación que figura en los documentos TC/38/14-CAJ/45/5 y TC/38/14 Add.-CAJ/45/5 Add.

Proyecto de notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV

16. El Secretario General Adjunto presentó los documentos CAJ/53/2 (Proyecto de notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV) y CAJ/53/2 Add. (Adición al Proyecto de notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV), documento preparado por la Oficina de la Unión basándose en las observaciones enviadas por la Delegación de Australia el 14 de marzo de 2006. El Secretario General Adjunto explicó que, debido a algunas dificultades surgidas en las comunicaciones por Internet de la UPOV, la propuesta de la Delegación de Australia no llegó a la Oficina de la Unión a tiempo para incluirla en el documento CAJ/53/2.

17. La Delegación de la Comunidad Europea dijo que no tiene problemas con el texto del Anexo II del documento CAJ/53/2. La Delegación observó que las normas de la Comunidad Europea en relación con las denominaciones diferían muy poco de las recomendaciones que figuran en el Anexo II del documento CAJ/53/2 pero, teniendo en cuenta el carácter no vinculante del documento, está dispuesta a considerar posibles modificaciones como propone la Delegación de Australia en el documento CAJ/53/2 Add.

Párrafo 1 del Anexo II del documento CAJ/53/2

18. La Delegación de Estados Unidos de América recomendó que se modifique la segunda frase de la nota explicativa 1.2 para que esté en armonía con la nota de pie de página, a fin de aclarar que cuando un nombre es registrado como marca la utilización del mismo nombre como denominación de la variedad puede convertir a la marca en un nombre genérico. En tales casos, puede hacer de la marca una marca susceptible de cancelación.

19. La Delegación de Argentina dijo que conviene en que es necesario realizar la modificación solicitada por la Delegación de Estados Unidos de América, y explicó que un obtentor que sea el titular de una marca que pueda utilizarse como denominación de variedad, es consciente del riesgo que corre al permitir que su marca se convierta en un nombre genérico.

20. La Delegación de la Comunidad Europea manifestó también su apoyo a las observaciones realizadas por las Delegaciones de Argentina y Estados Unidos de América, y explicó que, con arreglo al sistema de la Comunidad Europea, es el obtentor quien hace frente al riesgo que supone utilizar la marca como denominación de variedad.

21. El CAJ decidió que la segunda frase de la nota explicativa 1.2 debe modificarse de conformidad con la nota 3 de pie de página.

Párrafo 2 del Anexo II del documento CAJ/53/2

22. El Representante de la Federación Internacional de Semillas (ISF) explicó que, para que las líneas endógamas sean un ejemplo apropiado de lo que podría considerarse como una práctica establecida dentro de un círculo limitado de especialistas, el término “comercializadas” debería sustituirse por “utilizadas” en la nota explicativa 2.2.2.a).

23. La Delegación de Estados Unidos de América manifestó su apoyo a la sugerencia realizada por el Representante de la ISF.

24. El CAJ decidió modificar la nota explicativa 2.2.2.a) de la siguiente forma:

“a) en el caso de las variedades ~~comercializadas~~ utilizadas dentro de un círculo limitado de especialistas, la práctica establecida debería reflejar ese círculo de especialistas (por ejemplo, líneas endógamas);”

25. En lo que atañe a la nota explicativa 2.2.2.b), el CAJ respaldó la propuesta que figura en el párrafo 2 del documento CAJ/53/2 Add. de modificar el apartado de la siguiente forma:

“b) prácticas de comercialización aceptadas para determinados tipos de variedades (por ejemplo, híbridos) y ciertas especies (por ejemplo, Medicago, Helianthus).”

26. En lo que concierne a la nota explicativa 2.3.1.b), la Delegación de la Comunidad Europea dijo que considera que la propuesta que figura en el párrafo 4 del documento CAJ/53/2 Add. ya está contemplada en el texto actual. La Delegación explicó que, si una variedad es “grande” y “blanca”, no tendría problemas en aceptar la denominación “blanca grande”.

27. La Delegación de Estados Unidos de América expresó su apoyo a la propuesta que figura en el párrafo 4 del documento CAJ/53/2 Add. ya que considera que la explicación adicional contribuye a la comprensión del texto.

28. La Delegación de Rumania manifestó su acuerdo con la intervención de la Delegación de la Comunidad Europea.

29. El Representante de la CIOPORA dijo que considera que utilizar “blanca grande” como denominación para una variedad de crisantemo daría lugar a confusión.

30. Las Delegaciones de Argentina y Chile manifestaron su acuerdo en que ambos ejemplos “dulce” y “blanca grande” figuren en la nota explicativa 2.3.1.b).

31. El Presidente recordó el carácter no vinculante de las recomendaciones y sugirió que se incluya el nuevo texto y los ejemplos si los participantes consideran que pueden ser útiles.

32. El CAJ convino en modificar el texto de la nota explicativa 2.3.1.b) de la siguiente forma:

“b) referirse a caracteres específicos de la variedad de manera tal que se dé la impresión de que sólo la variedad los posee, mientras que en realidad otras variedades de la especie en cuestión también tienen o pueden tener los mismos caracteres; por ejemplo, cuando la denominación de la variedad consista únicamente en palabras que describan atributos de la variedad que otras variedades de la especie puedan también poseer.”

Ejemplo 1: “dulce” para una variedad frutal

Ejemplo 2: “blanca grande” para una variedad de crisantemo”

33. La Delegación de China hizo referencia a la nota explicativa 2.3.3.a) y explicó que en el idioma chino un carácter podría interpretarse como una palabra, por lo cual la diferencia de un carácter se traduciría en una denominación completamente diferente.

34. El CAJ acordó suprimir las palabras “un carácter” en la nota explicativa 2.3.3.a) y, por consiguiente, esta nota quedará así:

“a) Como recomendación general, sólo una diferencia de una letra, ~~un carácter~~, o un número podrá considerarse susceptible de inducir a error o prestarse a confusión en relación con la identidad de la variedad...”

35. El CAJ dijo que está de acuerdo con la propuesta que figura en el párrafo 5 del documento CAJ/53/2 Add. de que se suprima la frase “‘Anne’ y ‘Anna’ podrían causar confusión” de la nota explicativa 2.3.3.a)i), lo que se traduce en los siguientes cambios:

“Ejemplo 1: en el idioma inglés, “Harry” y “Larry” no se prestarían a confusión; sin embargo, ~~“‘Anne’ y ‘Anna’ podrían causar confusión;~~ “Bough” y “Bow” podrían ~~también~~ causar confusión (en términos fonéticos);”

36. En cuanto a la propuesta relativa al párrafo 8 del documento CAJ/53/2 Add. referida a la nota explicativa 2.3.3.c) sobre la reutilización de las denominaciones, el Representante de la ISF señaló que prefiere la redacción actual y que considera que sería imposible aplicar la modificación propuesta, creando inseguridad jurídica para los usuarios del sistema.

37. El Representante de la CIOPORA expresó su apoyo a la intervención del Representante de la ISF y proporcionó el ejemplo de los árboles frutales y las rosas de jardín cultivadas en jardines particulares como muestras de la dificultad que supone decidir si una variedad ya no se está cultivando. En la práctica, es difícil para la autoridad conseguir la información necesaria para llegar a la conclusión de que la variedad ya no se cultiva.

38. La Delegación del Canadá manifestó su apoyo a la intervención del Representante de la ISF.

39. La Delegación de Australia señaló que el texto propuesto en el párrafo 8 del documento CAJ/53/2 Add. refleja las directrices y los ejemplos proporcionados en el Artículo 27.2 del Código Internacional de Nomenclatura de Plantas Cultivadas (ICNCP).

40. La Delegación de Francia manifestó su apoyo a la versión actual de la nota explicativa 2.3.3.c) que figura en el Anexo II del documento CAJ/53/2.

41. La Delegación de Colombia hizo referencia a su propia práctica y explicó que en Colombia la reutilización de denominaciones no se acepta y que no existen excepciones a esta norma.

42. El CAJ acordó mantener el texto de la nota explicativa 2.3.3.c) como figura en el Anexo II del documento CAJ/53/2.

43. Se debatió la propuesta que figura en el párrafo 9 del documento CAJ/53/2 Add. en lo que atañe al ejemplo de la nota explicativa 2.3.4.

44. La Delegación de la Comunidad Europea dijo que, incluso en los casos en que el obtentor estuviera de acuerdo, permitir la utilización del nombre del obtentor en la denominación de una variedad cultivada por un obtentor distinto seguiría induciendo a error.

45. La Delegación de México observó que, en la práctica, no sólo la utilización del nombre del obtentor determina la identidad del mismo, sino que también las abreviaturas pueden indicar la identidad del obtentor.
46. La Delegación de Argentina señaló que, en el marco de un obtentor que concede licencias exclusivas, la autoridad de este país no acepta el cambio del nombre del obtentor incluido en la denominación. El licenciatarario puede añadir su nombre a la etiqueta, pero no se permite modificar el nombre del obtentor incluido en la denominación aunque el licenciante/obtentor esté de acuerdo.
47. La Delegación de Sudáfrica dijo que considera que en situaciones en las que se propone una denominación de variedad para rendir homenaje a otro obtentor se incluirá el nombre completo del obtentor, no sólo un prefijo o una abreviatura.
48. La Delegación de Estados Unidos de América manifestó su preocupación ante la posibilidad de seguir ampliando los ejemplos, cuyo objetivo es esclarecer la disposición en el Convenio.
49. El Presidente se preguntó si el ejemplo podría por sí mismo causar confusión y sugirió considerar la posibilidad de suprimirlo.
50. Las Delegaciones de Francia y España expresaron su acuerdo con la propuesta del Presidente de suprimir el ejemplo.
51. El CAJ acordó presentar la nota explicativa 2.3.4 “Identidad del obtentor” como figura en el Anexo II del documento CAJ/53/2 sin incluir el ejemplo, lo que se traduce en la siguiente modificación:

“La denominación de la variedad no deberá inducir a error o prestarse a confusión sobre la identidad del obtentor;”

~~“Ejemplo: una denominación de variedad que incorpore el nombre de un obtentor si éste no es el obtentor de la variedad.”~~

52. El Representante de la ISF dijo que está de acuerdo con el objetivo de la propuesta expuesta en el párrafo 10 del documento CAJ/53/2 Add. de simplificar la nota explicativa 2.4.2 para evitar la repetición, pero señaló que las palabras “por lo general, se desaconseja la reutilización de denominaciones pero” se han añadido al texto.
53. El Presidente explicó que las palabras añadidas reproducen el principio ya incorporado en la nota explicativa 2.3.3.c) a fin de que al suprimir la frase de la nota explicativa 2.4.2 la misma quede redactada de forma apropiada.
54. El CAJ acordó simplificar la nota explicativa 2.4.2 como se propone en el párrafo 10 del documento CAJ/53/2 Add., lo que se traduce en la siguiente modificación:

“2.4.2 La siguiente explicación es a los fines de las denominaciones de variedades y sin perjuicio del significado de una “variedad cuya existencia sea notoriamente conocida” del Artículo 7 del Acta de 1991 y del Artículo 6.1)a) del Acta de 1978 y del Convenio de 1961. Por lo general, se desaconseja la reutilización de denominaciones pero, en casos excepcionales (véase la sección 2.3.3.c)), ~~si una variedad (la variedad “antigua”) ha~~

~~dejado de existir y la reutilización de su denominación en una nueva variedad no es susceptible de inducir en error o prestarse a confusión en relación con la identidad y/o los caracteres de la nueva variedad se podría, en principio, registrar una nueva variedad con la denominación de una variedad antigua.”~~

55. El CAJ decidió añadir una referencia al “Aviso general y descargo de responsabilidad” de UPOV-ROM en la nota explicativa 2.5.3, como se propone en el párrafo 12 del documento CAJ/53/2 Add., lo que se traduce en la siguiente modificación:

“2.5.3 Se recomienda utilizar la base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales (“UPOV-ROM”) con el fin de comprobar si, en el territorio de cualquier miembro de la Unión, la denominación propuesta es diferente de las denominaciones de variedades existentes del mismo género o, si se da el caso, de la misma clase de denominación de variedades (véase el Apéndice III). Conviene tener presente el “Aviso general y descargo de responsabilidad” de UPOV-ROM para velar por que la información contenida en el UPOV-ROM se considere de la forma apropiada”.

56. La Delegación de Bélgica propuso establecer una lista de coordinadores de cuestiones relativas a la denominación de variedades con las autoridades de los miembros de la UPOV, que pueda actualizarse de forma constante para facilitar el intercambio de información en esta materia.

57. El Secretario General Adjunto se ofreció a preparar una circular invitando a los representantes en el Consejo de los miembros de la Unión a que manifiesten si la información de contacto para solicitar información sobre cuestiones relativas a la denominación de variedades deberá ser: a) información de contacto general de la Oficina de Protección de Variedades Vegetales, como figura en el sitio Web de la UPOV o b) información de contacto de un funcionario concreto de la Oficina de Protección de Variedades Vegetales del miembro de que se trate. Basándose en las respuestas que se reciban a esa circular, podría prepararse una lista y publicarse en la primera área restringida del sitio Web de la UPOV.

58. El CAJ respaldó la propuesta de la Delegación de Bélgica y acogió con agrado la oferta realizada por el Secretario General Adjunto.

Apéndice II del Anexo II del documento CAJ/53/2

59. En lo que concierne al Apéndice II del documento CAJ/53/2: “Respuesta tipo a las observaciones sobre denominaciones de variedades propuestas a otro miembro de la Unión”, la Delegación de Sudáfrica observó que el CAJ pidió que se añadiera una nueva casilla “El solicitante ha modificado la denominación propuesta para la variedad”. La Delegación desea saber si existe un motivo concreto para utilizar la palabra “retirado” en lugar de “modificado”.

60. En respuesta a la observación realizada por la Delegación de Sudáfrica, el Presidente explicó que un cambio de la denominación propuesta supondría que la denominación inicial se ha retirado y, en lo que atañe a la nueva denominación propuesta, el procedimiento de examen deberá comenzar desde el principio.

61. La Delegación de Sudáfrica quedó satisfecha con la explicación proporcionada por el Presidente.

Apéndice III del Anexo II del documento CAJ/53/2

62. En lo que atañe a la propuesta que figura en el párrafo 13 del documento CAJ/53/2 Add., el CAJ acordó incluir la siguiente nota de pie de página en relación con las Clases 203 y 204 del Apéndice III del Anexo II del documento CAJ/53/2:

“Las clases 203 y 204 no se establecen basándose únicamente en las especies vecinas.”

63. A fin de que pueda terminarse de redactar el proyecto de notas explicativas para someterlo a la aprobación del Consejo en su cuadragésima sesión ordinaria que se celebrará el 19 de octubre de 2006, el CAJ decidió que una versión actualizada del proyecto de notas explicativas, que incluya las modificaciones acordadas por el CAJ en su quincuagésima tercera sesión, figurará en el Anexo II del proyecto de informe de esa sesión (Anexo II del documento CAJ/53/5 Prov.).

Elaboración de material de información sobre el Convenio de la UPOV

64. El Secretario General Adjunto presentó el documento CAJ/53/3.

65. La Delegación de Sudáfrica pidió que el experto de su país que ha de integrar el Grupo Asesor del Comité Administrativo y Jurídico (CAJ-AG) en el Anexo del documento CAJ/53/3, sea el Sr. Julian Jafta, Funcionario Superior de la Dirección de Gestión de Recursos Genéticos, Departamento Nacional de Agricultura.

66. La Delegación de la República Checa observó que, a fin de que el CAJ-AG asista al CAJ en la elaboración de documentos de gran calidad, la composición de este grupo asesor debe estar bien equilibrada. Dijo que considera que la composición que se expone en el Anexo al documento CAJ/53/3 está bien equilibrada, salvo que falta incorporar un experto o expertos de los países de Europa Central miembros de la Unión. Indicó que es diferente ser miembro del CAJ-AG y participar sobre una base *ad hoc* como se propone en el párrafo 7 del documento CAJ/53/3.

67. El Secretario General Adjunto recordó que el CAJ acordó (documento CAJ/52/4 y párrafo 62 del documento CAJ/52/5) que la Oficina de la Unión, en consulta con el Presidente del CAJ, determine qué expertos participan en el CAJ-AG. Por lo tanto, la Oficina de la Unión, en consulta con el Presidente del CAJ, podría seguir estudiando la propuesta realizada por la Delegación de la República Checa.

68. La Delegación de la Comunidad Europea manifestó su apoyo al enfoque expuesto en el documento CAJ/53/3 y alentó al CAJ-AG a que funcione de forma abierta y transparente.

69. La Delegación de los Países Bajos solicitó una explicación sobre las prioridades del CAJ-AG en cuanto a la preparación de documentos para el CAJ en lo que atañe al material de información sobre el Convenio de la UPOV.

70. El Secretario General Adjunto hizo referencia al párrafo 6 del documento CAJ/53/3, que identifica la lista de disposiciones del Convenio de la UPOV, acordadas por el CAJ, que requieren material de forma más urgente.

71. El Presidente recordó que el CAJ-AG informará con frecuencia al CAJ sobre los progresos que vaya realizando en su labor. Si el CAJ decide modificar las prioridades o añadir nuevas disposiciones, éste puede guiar al CAJ-AG en ese sentido.

72. La Delegación de la Comunidad Europea acogió con agrado la explicación proporcionada por el Secretario General Adjunto y el Presidente en el sentido de que el CAJ-AG definirá las prioridades en el marco de la lista de prioridades acordadas por el CAJ, salvo que éste último decida de otra manera.

Documentos TGP

73. La Presidenta del TC informó al CAJ que el TC ha debatido varios documentos TGP; en particular, el TGP/4: “Constitución y gestión de las colecciones de variedades”, el TGP/9 “Examen de la distinción” y el TGP/10 “Examen de la homogeneidad”, y llegó a la conclusión de que hay un buen nivel de acuerdo en torno a los proyectos presentados. Añadió que espera que el CAJ examine los proyectos del TGP/4, TGP/9 y TGP/10 en su quincuagésima cuarta sesión, que se celebrará el 16 y 17 de octubre de 2006, para que el TC pueda terminar estos documentos en abril de 2007.

74. El CAJ tomó nota del informe verbal presentado por la Presidenta del TC.

Defensa de los derechos de obtentor

75. El Secretario General Adjunto presentó el documento CAJ/53/4.

76. La Delegación de la Comunidad Europea informó que en octubre de 2005 se organizó un Seminario en Bruselas sobre la observancia de los derechos de obtentor destinado a funcionarios, expertos jurídicos y obtentores de la Unión Europea. Se ha programado celebrar un nuevo seminario en mayo de 2006 en Polonia para estudiar la observancia de derechos de obtentor en los países de Europa Central y en varios Estados miembros nuevos de la Comunidad Europea. En 2004 la Comunidad Europea aprobó dos directivas relacionadas con la observancia de los derechos de obtentor que contienen las medidas que las autoridades de aduanas pueden adoptar respecto de los productos que se sospecha que infringen los derechos de obtentor.

77. El CAJ tomó nota del contenido del documento CAJ/53/4 y observó que el resultado de las deliberaciones sobre la defensa de los derechos de obtentor que tuvieron lugar en la septuagésima primera sesión del Comité Consultivo el 7 de abril de 2006, se expondrá ante el CAJ en su quincuagésima cuarta sesión que se celebrará el 16 y 17 de octubre de 2006.

Bases de datos de información de la UPOV

78. El Director Técnico aportó información actualizada sobre las novedades habidas respecto de la base de datos GENIE, el sistema de códigos UPOV y la Base de Datos de Variedades Vegetales (UPOV-ROM). Informó que la base de datos GENIE incluirá las clases de denominaciones de variedades actualizadas de acuerdo con toda modificación que se realice al documento UPOV/INF/12 Rev.

79. En relación con la Base de Datos de Variedades Vegetales (UPOV-ROM), el Director Técnico informó que la Oficina de la Unión tiene previsto iniciar un programa para alentar a todos los contribuyentes a que empiecen a utilizar los códigos UPOV en sus datos y animar a todos los miembros de la Unión que no hayan aportado datos a empezar a hacerlo. El inicio de este programa abarca las siguientes acciones sincronizadas:

a) publicar hojas de cálculo con todos los códigos UPOV en la primera área restringida del sitio Web de la UPOV;

b) publicar, en la primera área restringida del sitio Web de la UPOV, un cuadro de presentación de datos que permita proporcionar datos sin utilizar el formato TAG, junto con notas de orientación en todos los idiomas de la UPOV sobre el modo de utilizar dicho cuadro. El 5 de abril de 2006 se realizó una demostración junto al Comité Técnico para explicar cómo presentar los datos en el cuadro;

c) emitir una circular instando a los contribuyentes a ponerse en contacto con la Oficina de la Unión si necesitan asistencia para empezar a utilizar los códigos UPOV; y

d) enviar otra circular a los miembros de la Unión que no aportan datos al UPOV-ROM, o que no lo hagan de forma sistemática, informándoles de la adopción del cuadro de presentación de datos e instándolos a ponerse en contacto con la Oficina de la Unión si necesitan asistencia especial para la presentación de datos.

80. A fin de hacer aún más hincapié en la condición jurídica de los datos de UPOV-ROM, la Oficina de la Unión actualizó recientemente el aviso general y descargo de responsabilidad y lo incluyó al comienzo de la Guía del Usuario.

81. En lo que se refiere a la creación de una base de datos de variedades vegetales en la Web, la Oficina de la Unión investigará el potencial de desarrollo de una plataforma de búsqueda común destinada a determinadas bases de datos relacionadas con la búsqueda de denominaciones de variedades. La Oficina de la Unión proyecta redactar un informe sobre este tema en la cuadragésima tercera sesión del TC en abril de 2007.

82. El CAJ tomó nota del informe verbal presentado por el Director Técnico sobre las bases de datos de información de la UPOV.

Publicación de descripciones de variedades

83. El Secretario General Adjunto presentó un informe verbal sobre la reunión del Grupo de Trabajo Especial sobre Publicación de Descripciones de Variedades (WG-PVD) que tuvo lugar el 5 de abril de 2006. Informó que 11 personas participaron en la reunión, donde se trataron los siguientes puntos del orden del día: Informe sobre los progresos relativos a los estudios tipo y debates/conclusiones de los Grupos de Trabajo Técnico (documento TC/42/9); Informe sobre los debates del Comité Técnico (informe verbal) y las recomendaciones del WG-PVD.

84. El Secretario General Adjunto informó que las recomendaciones acordadas por el WG-PVD son las siguientes:

a) invitar a los Grupos de Trabajo Técnico y al TC a elaborar una lista de criterios para utilizar las descripciones procedentes de distintos lugares y fuentes (los expertos de Francia y Alemania proporcionarán algunos puntos clave para iniciar el debate);

b) invitar a los Grupos de Trabajo Técnico a estudiar los cultivos que cumplirían con esos criterios de tal forma que la utilización de las descripciones procedentes de distintos lugares y fuentes fuera útil. Respecto de estos cultivos seleccionados, investigar el valor de los caracteres señalados con asterisco o los caracteres de agrupamiento actuales, o tal vez otros caracteres, en el agrupamiento de variedades basado en las descripciones procedentes de distintos lugares y fuentes (verificar la “realidad”).

85. El CAJ tomó nota del informe verbal presentado por el Secretario General Adjunto sobre la reunión del WG-PVD.

Orden del día de la quincuagésima cuarta sesión

1. Apertura de la sesión
2. Aprobación del orden del día
3. Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV
4. Documentos TGP (los documentos TGP/4/1 “Constitución y gestión de las colecciones de variedades”, TGP/9/1 “Examen de la distinción”, y TGP/10/1 “Examen de la homogeneidad”)
5. Técnicas moleculares
6. Elaboración de material de información sobre el Convenio de la UPOV
7. Defensa de los derechos de obtentor
8. Bases de datos de información de la UPOV
9. Orden del día de la quincuagésima quinta sesión
10. Clausura de la sesión

86. El presente informe fue aprobado por correspondencia.

[Siguen los Anexos]

ANNEXE I / ANNEX I / ANLAGE I / ANEXO I

LISTE DES PARTICIPANTS / LIST OF PARTICIPANTS /
TEILNEHMERLISTE / LISTA DE PARTICIPANTES

I. MEMBRES / MEMBERS / VERBANDSMITGLIEDER / MIEMBROS

(dans l'ordre alphabétique des noms français des membres/
in the alphabetical order of the names in French of the members/
in alphabetischer Reihenfolge der französischen Namen der Mitglieder/
por orden alfabético de los nombres en francés de los miembros)

AFRIQUE DU SUD / SOUTH AFRICA / SÜDAFRIKA / SUDÁFRICA

Joan SADIE (Mrs.), Principal Agricultural Food and Quarantine Officer, Directorate: Genetic Resources Management, Private Bag X 5044, Stellenbosch 7599 (tel.: +27 21 809 1648 fax: +27 21 887 2264 e-mail: JoanS@nda.agric.za)

ALLEMAGNE / GERMANY / DEUTSCHLAND / ALEMANIA

Udo VON KRÖCHER, Präsident, Bundessortenamt, Osterfelddamm 80, 30627 Hannover (tel.: +49 511 956 6603 fax: +49 511 956 6904 e-mail: Postfach.Praesident@bundessortenamt.de)

Michael KÖLLER, Justiziar, Bundessortenamt, Osterfelddamm 80, 30627 Hannover (tel.: +49 511 9566624 fax: +49 511 563362 e-mail: michael.koeller@bundessortenamt.de)

ARGENTINE / ARGENTINA / ARGENTINIEN

Carmen Amelia M. GIANNI (Sra.), Directora de Asuntos Jurídicos, Instituto Nacional de Semillas (INASE), Paseo Colón 922, 3 piso, of. 308/310, 1063 Buenos Aires (tel.: +54 11 4349 2430 fax: +54 11 4349 2421 e-mail: cgianni@inase.gov.ar)

Marcelo LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE), Paseo Colón 922, 3 piso, of. 347, 1063 Buenos Aires (tel.: +54 11 4349 2445 fax: +54 11 4349 2444 e-mail: mlabarta@inase.gov.ar)

Jorge R. TORRES, Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE), Av. Paseo Colón 922, 3 piso, of. 347, 1063 Buenos Aires (tel.: +54 11 4349 2445 fax: +54 11 4349 2444 e-mail: jtorres@inase.gov.ar)

Inés FASTAME (Srta.), Secretario de Embajada, Misión Permanente, Case postale 536, 1215 Ginebra 15, Suiza (tel.: +41 22 929 8600 e-mail: ines.fastame@ties.itu.int)

AUSTRALIE / AUSTRALIA / AUSTRALIEN

Doug WATERHOUSE, Registrar, Plant Breeder's Rights Office, IP Australia, P.O. Box 200, Woden ACT 2606 (tel.: +61 2 6283 7981 fax: +61 2 6283 7999
e-mail: doug.waterhouse@ipaaustralia.gov.au)

Fatima BEATTIE (Mrs.), Commissioner of Patents, IP Australia, P.O. Box 200, Woden ACT 2606 (tel.: +61 2 6283 2002 fax: +61 2 6283 7999
e-mail: fatima.beattie@ipaaustralia.gov.au)

AUTRICHE / AUSTRIA / ÖSTERREICH

Heinz-Peter ZACH, Leiter des Referates III 9c für Saatgut und Sortenwesen, Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft, Umwelt und Wasserwirtschaft, Stubenring 12, A-1010 Wien (tel.: +43 1 711 002795 fax: +43 1 513 8722
e-mail: heinz-peter.zach@bmlfuw.gv.at)

BELGIQUE / BELGIUM / BELGIEN / BÉLGICA

Camille VANSLEMBROUCK (Mme), Ingénieur, Office de la propriété intellectuelle, North Gate III, 16, blvd. du Roi Albert II, B-1000 Bruxelles (tel.: +32 2 277 8275
fax: +32 2 277 5262 e-mail: camille.vanslembrouck@mineco.fgov.be)

BRÉSIL / BRAZIL / BRASILIEN / BRASIL

Daniela DE MORAES AVIANI (Mrs.), Coordinator, National Plant Variety Protection Service (SNPC), Ministry of Agriculture, Livestock and Supply, Esplanada dos Ministérios, Bloco 'D', Anexo A, Sala 249, Brasilia D.F. 70043-900 (tel.: +55 61 3218 2549
fax: +55 61 3224 2842 e-mail: daniela@agricultura.gov.br)

BULGARIE / BULGARIA / BULGARIEN

Panayot DIMITROV, Head, Chemistry, Biotechnology, Plant Varieties and Animal Breeds Department, Patent Office, 52B, Dr. G.M. Dimitrov. Blvd, BG-1040 Sofia (tel.: +359 2 9701466 fax: +359 2 8708325 e-mail: pdimitrov@bpo.bg)

Todor Hristov GADEV, General Secretary, Executive Agency for Variety Testing, Field Inspection and Seed Control, Ministry of Agriculture and Forestry, 125 Tzarigradsko Street, Block 1, BG-1113 Sofia (tel.: +359 2 870 4191
fax: +359 2 870 6517 e-mail: gadev@iasas.government.bg)

CANADA / KANADA / CANADÁ

Valerie SISSON (Ms.), Commissioner, Plant Breeders' Rights Office, Canadian Food Inspection Agency (CFIA), 2, Constellation Crescent, Ottawa, Ontario K1A 0Y9
(tel.: +1 613 225 2342 fax: +1 613 228 4552 e-mail: vsisson@inspection.gc.ca)

Sandy MARSHALL (Ms.), Examiner, Plant Breeders' Rights Office, Canadian Food Inspection Agency (CFIA), 8th Floor - 2 Constellation Crescent, Ottawa, Ontario K1A 0Y9
(tel.: +1 613 225 2342, ext. 7525 fax: +1 613 228 4552 e-mail: smarshall@inspection.gc.ca)

CHILI / CHILE

Juan Carlos SILVA POBLETE, Director, División de Semillas, Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Ministerio de Agricultura, Avda. Bulnes 140, piso 2, Casilla 1167-21, Santiago (tel.: +56 2 345 1560 fax: +56 2 697 2179 e-mail: juancarlos.silva@sag.gob.cl)

Enzo CERDA, Jefe, Subdepartamento: Registro de Variedades, Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Ministerio de Agricultura, Avda. Bulnes 140, piso 2, Casilla 1167-21, Santiago (tel.: +56 2 345 1565 fax: +56 2 697 2179 e-mail: enzo.cerda@sag.gob.cl)

CHINE / CHINA

LI Dongsheng, Vice President, Office for the Protection of New Varieties of Plants, State Forestry Administration, 18 Hepengli East Street, 100714 Beijing (tel.: +86 10 84238705 fax: +86 10 64213084 e-mail: lidongsheng@cnpvp.net)

ZHOU Jianren, Division Director, Office for the Protection of New Varieties of Plants, State Forestry Administration, 18 Hepingli East Street, Beijing 100714 (tel.: +86 10 84239104 fax: +86 10 8423 8883 e-mail: webmaster@cnpvp.net)

SONG Min, Senior Researcher, Department for Science and Technology, Ministry of Agriculture, 11 Nongzhaiguan Nahli, Nandajie, 100081 Beijing (tel.: +86 10 6891 9634 fax: 86 10 6891 9634 e-mail: songm@caas.net.cn)

ZHENG Yongqi, Research Professor, Forestry Institute, China Academy of Forestry, Beijing 10091 (tel.: +86 10 6288 8565 fax: +86 10 6287 2015 e-mail: zhengyq@caf.ac.cn)

ZHANG Baoyu, Project Administrator, International Cooperation Department, State Intellectual Property Office (SIPO), P.O. Box 8020, Beijing 100088 (tel.: +86 10 6208 3488 fax: +86 10 6201 9615 e-mail: zhangbaoyu@sipo.gov.cn)

COLOMBIE / COLOMBIA / KOLUMBIEN

Ana Luisa DÍAZ JIMÉNEZ (Sra.), Coordinador Nacional, Derechos de Obtentor de Variedades y Producción de Semillas, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Calle 37, # 8-43, Piso 4, Bogotá D.C. (tel.: +57 1 232 8643 fax: +57 1 232 4697 e-mail: obtentores.semillas@ica.gov.co)

COMMUNAUTÉ EUROPÉENNE / EUROPEAN COMMUNITY / EUROPÄISCHE
GEMEINSCHAFT / COMUNIDAD EUROPEA

Jacques GENNATAS, Conseiller auprès du Directeur général adjoint, Direction générale santé et protection des consommateurs, Commission européenne, 232, rue Belliard, Office: B232-9/4, 1040 Bruxelles, Belgique (tel.: +32 2 295 9713 fax: +32 2 296 9399 e mail: jacques.gennatas@cec.eu.int)

Bart KIEWIET, President, Community Plant Variety Office (CPVO), 3, boulevard Maréchal Foch, B.P. 2141, 49021 Angers Cedex 02, France (tel.: +33 2 4125 6412 fax: +33 2 4125 6410 e-mail: kiewiet@cpvo.eu.int)

Martin EKVAD, Legal Advisor, Community Plant Variety Office (CPVO), 3, boulevard Maréchal Foch, B.P. 62141, 49021 Angers Cedex 02, France (tel.: +33 2 4125 6415 fax: +33 2 4125 6410 e-mail: ekvad@cpvo.eu.int)

Dirk THEOBALD, Head of the Technical Unit, Community Plant Variety Office (CPVO), 3, boulevard Maréchal Foch, B.P. 62141, 49021 Angers Cedex 02, France (tel.: +33 2 4125 6442 fax: +33 2 4125 6410 e-mail: theobald@cpvo.eu.int)

CROATIE / CROATIA / KROATIEN / CROACIA

Ružica ORE-JURIĆ (Mrs.), Head of Plant Variety Protection and Registration, Institute for Seeds and Seedlings, Vinkovacka cesta 63c, HR-31000 Osijek (tel.: +385 31 275 715 fax: +385 31 275 701 e-mail: r.ore@zsr.hr)

Andreja MARTONJA-HITREC (Ms.), Senior Advisor, Ministry of Agriculture, Forestry and Water Management, Ul. grada Vukovara 78, HR-10 000 Zagreb (tel.: +385 1 610 6632 fax: +385 1 610 9202 e-mail: andreja.martonja@mps.hr)

DANEMARK / DENMARK / DÄNEMARK / DINAMARCA

Heidi ELBERLING (Mrs.), Scientific Adviser, The Danish Plant Directorate, Ministry of Food, Agriculture and Fisheries, Skovbrynet 20, DK-2800 Lyngby (tel.: +45 452 63731 fax: +45 452 63617 e-mail: hel@pdir.dk)

ÉQUATEUR / ECUADOR

Carlos JERVES ULLAURI, Director Nacional de Obtenciones Vegetales, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), República 396 y Almagro, Edificio Forum 300, Casilla Postal 89-62, Quito (tel.: +593 2 2508 000 fax: +593 2 2508 027 e-mail: cjerves@iepi.gov.ec)

ESPAGNE / SPAIN / SPANIEN / ESPAÑA

Luis SALAICES, Jefe de Área del Registro de Variedades, Oficina Española de Variedades Vegetales (OEVV), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), Calle Alfonso XII, No. 62, E-28014 Madrid (tel.: +34 91 3476712 fax: +34 91 3476703 e-mail: luis.salaices@mapa.es)

ESTONIE / ESTONIA / ESTLAND

Pille ARDEL (Mrs.), Head, Variety Control Department, Plant Production Inspectorate,
Vabaduse sq. 4, EE-71020 Viljandi (tel.: +372 433 3946 fax: +372 433 4650
e-mail: pille.ardel@plant.agri.ee)

Renata TSATURJAN (Ms.), Chief Specialist, Plant Production Bureau, Ministry of
Agriculture, 39/41 Lai Street, EE-15056 Tallinn (tel.: +372 625 6507 fax: +372 625 6200
e-mail: renata.tsaturjan@agri.ee)

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE / UNITED STATES OF AMERICA /
VEREINIGTE STAATEN VON AMERIKA / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Karen M. HAUDA (Mrs.), Attorney-Advisor, Office of International Relations,
U.S. Patent and Trademark Office (USPTO), Mail Stop International Relations,
P.O. Box 1450, Alexandria VA 22313-1450 (tel.: +1 571 272 9300 ext. 29
fax: +1 571 273 0085 e-mail: karen.hauda@uspto.gov)

Paul M. ZANKOWSKI, Commissioner, Plant Variety Protection Office, USDA National
Agricultural Library (NAL), Room 400, 10301, Baltimore Avenue,
Beltsville MD 20705 - 2351 (tel.: +1 301 504 5291 fax: +1 301 504 5581
e-mail: paul.zankowski@usda.gov)

FINLANDE / FINLAND / FINNLAND / FINLANDIA

Arto VUORI, Director, Plant Variety Rights Office, Ministry of Agriculture and Forestry,
Hallituskatu 3 A, P.O. Box 30, FIN-00023 Government (tel.: +358 9 160 53316
fax: +358 9 160 52203 e-mail: arto.vuori@mmm.fi)

FRANCE / FRANKREICH / FRANCIA

Bernard MATHON, Chef, Bureau de la sélection végétale et des semences, Ministère de
l'agriculture et de la pêche, DPEI / BSVS, 3, rue Barbet de Jouy, F-75349 Paris 07 SP
(tel.: +33 1 4955 4579 fax: +33 1 4955 5075 e-mail: bernard.mathon@agriculture.gouv.fr)

Nicole BUSTIN (Mlle), Secrétaire général, Comité de la protection des obtentions
végétales (CPOV), Ministère de l'agriculture et de la pêche, 11, rue Jean Nicot, F-75007 Paris
(tel.: +33 1 4275 9314 fax: +33 1 4275 9425 e-mail: nicole.bustin@geves.fr)

HONGRIE / HUNGARY / UNGARN / HUNGRÍA

Károly NESZMÉLYI, Director-General, National Institute for Agricultural Quality Control
(NIAQC), Keleti Károly u. 24, P.O. Box 3093, H-1024 Budapest (tel.: +36 1 336 9100
fax: +36 1 336 9099 e-mail: neszmelyik@ommi.hu)

Marta POSTEINER-TOLDI (Mrs.), Vice-President, Hungarian Patent Office, Garibaldi u. 2,
H-1054 Budapest (tel.: +36 1 311 4841 fax: +36 1 302 3822
e-mail: marta.posteinerne@hpo.hu)

IRLANDE / IRELAND / IRLAND / IRLANDA

Nicholas P. McGILL, Controller of Plant Breeders' Rights, National Crop Testing Centre, Department of Agriculture and Food, Backweston, Leixlip Co. Kildare (tel.: +353 1 630 2900 fax: +353 1 628 0634 e-mail: nicholas.mcgill@agriculture.gov.ie)

David McGILLOWAY, Office of the Controller of Plant Breeders' Rights, National Crop Variety Testing Centre, Department of Agriculture and Food, Backweston, Leixlip, Co. Kildare (tel.: +353 1 630 2913 fax: +353 1 628 0634 e-mail: david.mcgilloway@agriculture.gov.ie)

ISRAËL / ISRAEL

Michal SGAN-COHEN (Mrs.), Senior Deputy Legal Advisor and Registrar of Plant Breeders' Rights, Legal Department, Ministry of Agriculture and Rural Development, P.O. Box 30, Beit-Dagan 50200 (tel.: +972 3 948 5499 fax: +972 3 948 5898 e-mail: michalsc@moag.gov.il)

JAPON / JAPAN / JAPÓN

Keiji TERAZAWA, Director, Seeds and Seedlings Division, Agricultural Production Bureau, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries (MAFF), 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8950 (tel.: +81 3 3591 0524 fax: +81 3 3502 5301 e-mail: keiji_terazawa@nm.maff.go.jp)

Mitsuru KAMEYA, Deputy Director, Seeds and Seedlings Division, Agricultural Production Bureau, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries (MAFF), 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8950 (tel.: +81 3 3591 0524 fax: +81 3 3502 5301 e-mail: mituru_kameya@nm.maff.go.jp)

KENYA / KENIA

Evans O. SIKINYI, Manager, Plant Variety Rights Office, Kenya Plant Health Inspectorate Service (KEPHIS), P.O. Box 49592-00100, Oloolua Ridge, Karen, Nairobi (tel.: +254 20 884545 fax: +254 20 882265 e-mail: esikinyi@kephis.org)

LETTONIE / LATVIA / LETTLAND / LETONIA

Sergejs KATANENKO, Director, Plant Variety Testing Department, State Plant Protection Service, Lubanas iela, 49, LV-1073 Riga (tel.: +371 7365567 fax: +371 7365571 e-mail: sergejs.katanenko@vaad.gov.lv)

MEXIQUE / MEXICO / MEXIKO / MÉXICO

Enriqueta MOLINA MACÍAS (Srta.), Directora, Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Av. Presidente Juárez, 13, Col. El Cortijo, Tlalnepantla, Estado de México 54000 (tel.: +52 55 5384 2210 fax: +52 55 5390 1441 e-mail: enriqueta.molina@sagarpa.gob.mx)

Eduardo PADILLA VACA, Subdirector, Registro y Control de Variedades, Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), Av. Presidente Juárez 13, Col. El Cortijo, 54000 Tlalnepantla, Estado de México (tel.: +52 55 5384 2210 fax: +52 55 5390 1441 e-mail: gat.snics@sagarpa.gob.mx)

Alejandro F. BARRIENTOS-PRIEGO, Professor-Investigator, Departamento de Fitotecnia, Universidad Autónoma Chapingo (UACH), Km. 38.5 Carretera México-Texcoco, Chapingo, Estado de México 56230 (tel.: +52 595 5133 1008 ext. 1569 fax: +52 595 952 1569 e-mail: abarrien@gmail.com)

NORVÈGE / NORWAY / NORWEGEN / NORUEGA

Kåre SELVIK, Head of Plant Variety Board, Royal Ministry of Agriculture, P.O. Box 8007 Dep., N-0030 Oslo (tel.: +47 2 224 9253 fax: +47 2 224 2753 e-mail: kare.selvik@lmd.dep.no)

Haakon SØNJU, Registrar, Plant Variety Board, Moerveien, 12, N-1430 Aas (tel.: +47 64 944400 fax: +47 64 944410 e-mail: haakon.sonju@mattilsynet.no)

Veslemoy-Susanne GUNDERSEN FAAFENG (Ms.), Legal Advisor, Royal Ministry of Agriculture, Akersgt. 059, P.O. Box 8007 Dep, N-0030 Oslo (tel.: +47 2 2249277 e-mail: veslemoy.faaferg@lmd.dep.no)

PARAGUAY

Nelson Enrique MOLAS GONZÁLEZ, Director, Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), Dirección de Semillas (DISE), Gaspar R. de Francia, 685, c/ Ruta Mcal. Estigarribia, San Lorenzo (tel.: +595 21 582 201 fax: +595 21 584 645 e-mail: dise_senave@telesurf.com.py)

PAYS-BAS / NETHERLANDS / NIEDERLANDE / PAÍSES BAJOS

Krieno Adriaan FIKKERT, Head and Secretary, Board for Plant Varieties (Raad voor Plantenrassen), Postbus 27, NL-6710 BA Ede (tel.: +31 318 822 580 fax: +31 318 822 589 e-mail: k.a.fikkert@minlnv.nl)

Christianus M.M. VAN WINDEN, Account Manager Propagating Material, Ministry of Agriculture, Nature and Food Quality, Postbus 20401, NL-2500 EK The Haag (tel.: +31 70 378 4281 fax: +31 70 378 6156 e-mail: c.m.m.van.winden@minlnv.nl)

Mireille LOTH (Mrs.), Legal Advisor, Department of Legal Affairs, Ministerie van Landbouw, Natuurbeheer en Visserij, Postbus 20401, NL-2500 EK The Hague (tel.: 31 70 378 4866 fax: 31 70 378 6127 e-mail: m.c.loth@minliv.nl)

POLOGNE / POLAND / POLEN / POLONIA

Julia BORYS (Ms.), Head, DUS Testing Department, Research Centre for Cultivar Testing (COBORU), PL-63-022 Slupia Wielka (tel.: +48 61 285 2341 fax: +48 61 285 3558 e-mail: j.borys@coboru.pl)

RÉPUBLIQUE DE CORÉE / REPUBLIC OF KOREA /
REPUBLIK KOREA / REPÚBLICA DE COREA

CHOI Keun-Jin, Examination Officer, National Seed Management Office (NSMO), Ministry of Agriculture and Forestry, 328, Jungangro Mananku, Anyangsi, Anyang City Kyunggi-do 430-016 (tel.: +82 31 467 0190 fax: +82 31 467 0161 e-mail: kjchoi@seed.go.kr)

JUNG Jin Wook, Patent Examiner, Food and Biological Resources Examination Division, Korean Intellectual Property Office (KIPO), Government Complex - DaeJeon, 920 Dunsan-dong, Seo gu, Daejeon Metropolitan City 302-701 (tel.: +82 42 481 8167 fax: +82 42 472 3514 e-mail: naiad3@empal.com)

PARK Chan-Woong, Staff (Researcher, DUS Test), Variety Testing Division, National Seed Management Office, 433 Anyang 6-Dong, Anyang-si, Gyeonggi-do, Suweon 430-016 (tel.: +82 31 273 4146 fax: +82 31 203 7431 e-mail: chwopark@seed.go.kr)

SEO Jun Han, Patent Examiner, Food and Biological Resources Examination Division, Korean Intellectual Property Office (KIPO), Government Complex - DaeJeon, 920 Dunsan-dong, Seo gu, Daejeon Metropolitan City 302-701 (tel.: +82 42 481 5637 fax: +82 42 472 3514 e-mail: junhans@kipo.go.kr)

RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA / REPUBLIC OF MOLDOVA /
REPUBLIK MOLDAU / REPÚBLICA DE MOLDOVA

Vasile POJOGA, President, State Commission for Crops Variety Testing and Registration,
Stefan cel Mare str. 162, C.P. 1873, MD-2004 Chisinau (tel.: +373 22 220300
fax: +373 22 211 537 e-mail: csispmd@yahoo.com)

Ala GUŞAN (Mrs.), Head, Human Necessities, Chemistry Division, Inventions and Plant
Varieties Department, State Agency on Intellectual Property (AGEPI), 24/1 Andrei Doga str.,
MD-2024 Chisinau (tel.: +373 22 400515 fax: +373 22 440119 e-mail: office@agepi.md)

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE / CZECH REPUBLIC /
TSCHECHISCHE REPUBLIK / REPÚBLICA CHECA

Ivan BRANZOVSKY, Head of Section, Plant Commodities Department, Ministry of
Agriculture, Tesnov 17, 11705 Praha 1 (tel.: +420 2 2181 2693 fax: +420 2 2181 2951
e-mail: ivan.branzovsky@mze.cz)

ROUMANIE / ROMANIA / RUMĂNIEN / RUMANIA

Adriana PARASCHIV (Mrs.), Head, Agriculture Examination Department, State Office for
Inventions and Trademarks (OSIM), 5, Jon Ghica, Sector 3, P.O. Box 52, 030044 Bucarest
(tel.: +40 21 315 5698 fax: +40 21 312 3819 e-mail: adriana.paraschiv@osim.ro)

Elena Craita BURCA (Mrs.), PVP Examiner, State Office for Inventions and Trademarks,
Str. Ion Ghica No. 5, Sector 3, 030044 Bucarest (tel.: +40 21 3123918 fax: +40 21 3155698
e-mail: burca.elena@osim.ro)

Mihaela Rodica CIORA (Mrs.), Head of Testing Department, State Institute for Variety
Testing and Registration, Ministry of Agriculture, Food and Forestry, 61, Marasti, Section 1,
011464 Bucarest (tel.: +40 213 774442 fax: +40 213 184408
e-mail: mihaela_ciora@yahoo.com)

Oana PISLARU (Ms.), Head, Legal Bureau, State Office for Inventions and Trademarks
(OSIM), 5, Jon Ghica, Sector 3, 030044 Bucarest (tel.: +40 21 312 1327
fax: +40 21 312 3819 e-mail: oana.paslaru@osim.ro)

ROYAUME-UNI / UNITED KINGDOM / VEREINIGTES KÖNIGREICH /
REINO UNIDO

Michael H. MILLER, Policy Administrator, Plant Variety Rights Office and Seeds Division,
Department for Environment, Food and Rural Affairs (DEFRA), White House Lane,
Huntingdon Road, Cambridge CB3 0LF (tel.: +44 1223 342 375 fax: +44 1223 342 386
e-mail: michael.miller@defra.gsi.gov.uk)

SINGAPOUR / SINGAPORE / SINGAPUR

Chwan Yiing Dennis LOW, Senior Assistant Director, Legal Policy and International Affairs, Intellectual Property Office of Singapore (IPOS), # 04.01 Plaza by the Park, 51 Bras Basah Road, Singapore 189554 (tel.: +65 6331 6580 fax: +65 6339 0252
e-mail: dennis_low@ipos.gov.sg)

SLOVAQUIE / SLOVAKIA / SLOWAKEI / ESLOVAQUIA

Bronislava BÁTOROVÁ (Mrs.), National Coordinator, Senior Officer, Department of Variety Testing, Central Controlling and Testing Institute in Agriculture (ÚKSÚP), Akademická 4, SK-949 01 Nitra (tel.: +421 37 655 1080 fax: +421 37 652 3086
e-mail: bronislava.batorova@uksup.sk)

SLOVÉNIE / SLOVENIA / SLOWENIEN / ESLOVENIA

Joze ILERSIC, Undersecretary, Phytosanitary Administration of the Republic of Slovenia, Einspielerjeva 6, SLO-1000 Ljubljana (tel.: +386 1 3094 396 fax: +386 1 3094 335
e-mail: joze.ilersic@gov.si)

SUISSE / SWITZERLAND / SCHWEIZ / SUIZA

Manuela BRAND (Frau), Leiterin Sortenschutz, Hauptabteilung Besondere Dienste und Produktionsmittel, Bundesamt für Landwirtschaft, Mattenhofstrasse 5, CH-3003 Bern (tel.: +41 31 322 2524 fax: +41 31 322 2634 e-mail: manuela.brand@blw.admin.ch)

Eva TSCHARLAND (Frau), Wissenschaftliche Mitarbeiterin, Hauptabteilung Besondere Dienste und Produktionsmittel, Bundesamt für Landwirtschaft, Mattenhofstrasse 5, CH-3003 Bern (tel.: +41 31 322 2594 fax: +41 31 323 5455
e-mail: eva.tscharland@blw.admin.ch)

TUNISIE / TUNISIA / TUNESIEN / TÚNEZ

Mares HAMDY, Directeur général des affaires juridiques et foncières, Direction générale des affaires juridiques et financières, Ministère de l'agriculture et des ressources hydrauliques, 30, rue Alain Savary, 1002 Tunis (tel.: +216 71 842 317 fax: +216 71 784 419
e-mail: mares.hamdi@iresa.agrinet.tn)

Tarek CHIBOUB, Directeur de l'homologation et du contrôle de la qualité, Direction générale de la protection et du contrôle de la qualité des produits agricoles, Ministère de l'agriculture et des ressources hydrauliques, 30, rue Alain Savary, 1002 Tunis (tel.: +216 71 800419
fax: +216 71 784419 e-mail: tarechib@yahoo.fr)

UKRAINE / UCRANIA

Victor V. VOLKODAV, Chairman, State Service on Right Protection for Plant Varieties,
15, Henerala Rodimtseva str., 03041 Kyiv (tel.: +380 44 257 9933 fax: +380 44 257 9934
e-mail: sops@sops.gov.ua)

Svitlana TKACHYK (Mrs.), Deputy Director, Ukrainian Institute for Plant Variety
Examination, 15, Henerala Rodimtseva str., 03041 Kyiv (tel.: +380 44 258 3456
fax: +380 44 257 9963 e-mail: sops@sops.gov.ua)

Oksana V. ZHMURKO (Mrs.), Head, Department for International Scientific and Technical
Cooperation, Ukrainian Institute for Plant Variety Examination, 15, Henerala Rodimtseva str.,
03041 Kyiv (tel.: +380 44 257 3456 fax: +380 44 257 9963 e-mail: sops@sops.gov.ua)

URUGUAY

Enzo BENECH, Presidente, Instituto Nacional de Semillas (INASE),
Cno. Bertolotti s/n y R-8 Km 29, Pando, 91001 Canelones (tel.: +598 2 288 7099
fax: +598 2 288 7077 e-mail: inasebenech@adinet.com.uy)

Gerardo CAMPS, Jefe Area Técnica, Instituto Nacional de Semillas (INASE),
Cno. Bertolotti s/n y R-8 Km 29, Pando, 91001 Canelones (tel.: +598 2 288 7099
fax: +598 2 288 7077 e-mail: inasecamps@adinet.com.uy)

II. OBSERVATEURS / OBSERVERS / BEOBACHTER / OBSERVADORES

ALGÉRIE / ALGERIA / ALGERIEN / ARGELIA

Ali MAATALLAH, Directeur central, Affaires juridiques et de la réglementation, Ministère
de l'agriculture et du développement rural (MADR), B.P. 43, Hacén Badi, El Harrach,
8791 Alger (tel.: +213 21 746406 fax: +213 21 429351 e-mail: alidajr2002@yahoo.fr)

Nadia HADJERES (Mlle), Directrice Générale, Centre national de certification et de contrôle
des semences et plants, 1 bis, rue Pasteur, B.P. 119, Hassenbadi El-Harrach, Alger 16200
(tel.: +213 21 529900 fax: +213 21 529695 e-mail: cncsp@hotmail.com)

GHANA

Grace Ama ISSAHAQUE (Mrs.), Senior State Attorney, Registrar-General's Department,
Ministry of Justice, P.O. Box 118, Accra (tel.: +233 21 664 691 fax: +233 21 666 081
e-mail: graceissahaque@hotmail.com)

INDONÉSIE / INDONESIA / INDONESIEN

HINDARWATI (Mrs.), Director, Centre for Plant Variety Protection, Ministry of Agriculture, Jl Harsono RM No. 3, Bldg E, 3rd floor, Ragunan Pasar, Minggu, Jakarta PUSAT 12550 (tel.: 62 21 781 6386 fax: 62 21 788 40389 e-mail: hindarwati@deptan.go.id)

MALAISIE / MALAYSIA / MALASIA

Mohd Hussin YUNUS, Director, Plant Quality Control Division, Department of Agriculture, Wisma Tani, Aras 7, Block 4G2, Precint 4, Pusat Pentadbiran Kerajaan Persekutuan, 62592 Putrajaya (tel.: 60 3 8870 3448 fax: 60 3 8870 7639 e-mail: hussin@doa.moa.my)

THAÏLANDE / THAILAND / TAILANDIA

Chutima RATANASATIEN (Mrs.), Senior Agricultural Scientist, Plant Varieties Protection Division, Department of Agriculture, Phahonyothin Road, Ladyao, Chatuchak, 10900 Bangkok (tel.: +66 2 561 4665 fax: +66 2 579 0548 e-mail: chutima_ratanasatien@yahoo.com)

TURQUIE / TURKEY / TÜRKEI / TURQUÍA

Kamil YILMAZ, Director, Variety Registration and Seed Certification Centre, Ministry of Agriculture and Rural Affairs, P.O. Box 107, 06172 Yenimahalle - Ankara (tel.: +90 312 315 8874 fax: +90 312 315 0901 e-mail: kyillmaz@tagem.gov.tr)

Hasan DOGAN, Head, Seed Certification and Registration Section (MARA), Koruma Ve Kontrol Genel Müdürlüğü, Akay Cad. No. 3, Bakanlıklara, Ankara (tel.: +90 312 417 4176 fax: +90 312 417 8198 e-mail: hasand@kkgm.gov.tr)

III. ORGANISATIONS / ORGANIZATIONS /
ORGANISATIONEN / ORGANIZACIONES

ORGANISATION AFRICAINE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OAPI) /
AFRICAN INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (OAPI) / AFRIKANISCHE
ORGANISATION FÜR GEISTIGES EIGENTUM (OAPI) / ORGANIZACIÓN AFRICANA
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OAPI)

Wéré Régine GAZARO (Mme), Chef, Service des brevets, Organisation africaine de la propriété intellectuelle (OAPI), B.P. 887, Yaoundé, Cameroun (tel.: +237 220 3911
fax: +237 220 5727 e-mail: were_regine@yahoo.fr)

COMMUNAUTÉ INTERNATIONALE DES OBTENTEURS DE PLANTES
ORNAMENTALES ET FRUITIÈRES DE REPRODUCTION ASEXUÉE (CIOPORA) /
INTERNATIONAL COMMUNITY OF BREEDERS OF ASEXUALLY REPRODUCED
ORNAMENTAL AND FRUIT-TREE VARIETIES (CIOPORA) / INTERNATIONALE

Edgar KRIEGER, Executive Secretary, International Community of Breeders of Asexually Reproduced Ornamental and Fruit-Tree Varieties (CIOPORA), (Administrative Office), Rothenbaumchaussee 78, 20148 Hamburg, Germany (tel.: +49 40 555 63 702
fax: +49 40 555 63 703 e-mail: info@ciopora.org)

EUROPEAN SEED ASSOCIATION (ESA)

Bert SCHOLTE, Technical Director, European Seed Association (ESA), 23, rue Luxembourg, 1000 Brussels, Belgium (tel.: +32 2 743 2860 fax: +32 2 743 2869
e-mail: bertscholte@euroseeds.org)

FÉDÉRATION INTERNATIONALE DES SEMENCES (ISF) / INTERNATIONAL SEED
FEDERATION (ISF) / INTERNATIONALER SAATGUTVERBAND (ISF) /
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SEMILLAS (ISF)

Bernard LE BUANEC, Secretary General, International Seed Federation (ISF), 7, chemin du Reposoir, 1260 Nyon, Switzerland (tel.: +41 22 365 4420 fax: +41 22 365 4421
e-mail: isf@worldseed.org)

Jean DONNENWIRTH, International Intellectual Property Manager,
Pioneer Hi Bred S.A.R.L., Chemin de l'Enseigne, 31840 Aussonne, France
(tel.: +33 5 6106 2084 fax: +33 5 6106 2091 e-mail: jean.donnenwirth@pioneer.com)

Huib GHIJSEN, IP Manager, Bayer BioScience N.V., Technologiepark 38, 9052 Gent, Belgium (tel.: +32 9 2430486 fax: +32 9 224 1923
e-mail: huib.ghijssen@bayercropscience.com)

IV. BUREAU / OFFICERS / VORSITZ / OFICINA

Krieno FIKKERT, Chair
Carmen Amelia M. GIANNI (Mrs.), Vice-Chair

V. BUREAU DE L'UPOV / OFFICE OF UPOV / BÜRO DER UPOV /
OFICINA DE LA UPOV

Rolf JÖRDENS, Vice Secretary-General
Peter BUTTON, Technical Director
Makoto TABATA, Senior Counsellor
Raimundo LAVIGNOLLE, Senior Counsellor
Yolanda HUERTA (Mrs.), Senior Legal Officer

[L'annexe II suit/
Annex II follows/
Anlage II folgt/
Sigue el Anexo II]

PROYECTO

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV

Preámbulo

1. El Consejo de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) se remite al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (el Convenio de la UPOV), y en particular a los Artículos 5.2) y 20 del Acta de 1991, y a los Artículos 6.1)e) y 13 del Acta de 1978 y del Convenio de 1961, que prevén que las variedades deben recibir una denominación adecuada que será registrada al mismo tiempo que se otorga el derecho de obtentor.
2. El Consejo recuerda que, con arreglo a las disposiciones pertinentes del Convenio de la UPOV, una denominación de variedad deberá ser adecuada como designación genérica y permitir la identificación de la variedad; no deberá ser susceptible de inducir a error o de prestarse a confusión sobre las características, el valor o la identidad de la variedad o sobre la identidad del obtentor.
3. El Consejo hace hincapié en que el objetivo principal de estas notas explicativas es asegurarse de que, en la medida de lo posible, las variedades protegidas sean designadas en todos los miembros de la Unión¹ con la misma denominación de variedad, que las denominaciones de variedad aprobadas se establezcan como designaciones genéricas y que se utilicen en la comercialización del material reproductivo o de propagación, incluso después de que haya expirado el derecho de obtentor.
4. Si bien observa que las únicas obligaciones vinculantes de los miembros de la Unión son las que figuran en el Convenio de la UPOV, el Consejo considera que el objetivo expuesto en el párrafo 3 puede lograrse únicamente si las disposiciones generales sobre denominaciones de variedades previstas en el Convenio de la UPOV son interpretadas y aplicadas uniformemente por los miembros de la Unión y que, por lo tanto, resulta aconsejable la aprobación de las recomendaciones adecuadas. Esas notas explicativas no deberán interpretarse de manera que no estén en concordancia con el Convenio de la UPOV.

¹ Por “Miembro de la Unión” se entiende un Estado parte en el Convenio de 1961/Acta de 1972, el Acta de 1978 o un Estado u organización intergubernamental parte en el Acta de 1991 (Artículo 1.xi) o el Acta de 1991).

5. El Consejo considera que la aprobación de tales notas explicativas para la interpretación y aplicación uniforme de las disposiciones sobre denominaciones de variedades ayudará no solamente a las autoridades² de los miembros de la Unión, sino también a los obtentores que deben seleccionar las denominaciones de variedades.

6. El Consejo, habida cuenta de lo dispuesto en el Convenio de la UPOV (Artículo 26.h) del Acta de 1991 y el Artículo 21.h) del Acta de 1978 y del Convenio de 1961), según lo cual tiene la tarea de adoptar todas las decisiones necesarias para el buen funcionamiento de la Unión, y a la luz de la experiencia adquirida por los miembros de la Unión con respecto a las denominaciones de variedades, recomienda a las autoridades de los Estados miembros de la Unión,

i) basar sus decisiones en la conveniencia de las denominaciones de variedades propuestas en estas notas explicativas;

ii) tomar en consideración las orientaciones que se brindan en estas notas explicativas en relación con el procedimiento de evaluación de la conveniencia de las denominaciones de variedades propuestas y el intercambio de información;

iii) proporcionar información completa sobre estas notas explicativas, para prestar asistencia a los obtentores al seleccionar las denominaciones de variedades.

Las presentes notas explicativas sustituyen a las orientaciones anteriores relativas a esta cuestión, a saber, las “Recomendaciones de la UPOV sobre denominaciones de variedades” (documento UPOV/INF/12 Rev.).

² Por “autoridad” se entiende la autoridad encargada de conceder derechos de obtentor (Artículo 30.1)ii) del Acta de 1991 y Artículo 30.1)b) del Acta de 1978 y del Convenio de 1961).

**NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES
CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV**

Las notas explicativas que figuran a continuación corresponden a los números de párrafo del Artículo 20 del Acta de 1991 y del Artículo 13 del Acta de 1978 y del Convenio de 1961, a menos que se indique lo contrario.

Párrafo 1

(Párrafos 1 y 3 del Artículo 13 del Convenio de 1961)

[Designación de las variedades por denominaciones; utilización de la denominación]
La variedad será designada por una denominación destinada a ser su designación genérica. Cada miembro de la Unión se asegurará de que, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 4), ningún derecho relativo a la designación registrada como la denominación de la variedad obstaculice la libre utilización de la denominación en relación con la variedad, incluso después de la expiración del derecho de obtentor.

Notas explicativas – Párrafo 1)

1.1 El Artículo 5.2) del Acta de 1991 y el Artículo 6.1)e) del Acta de 1978 y del Convenio de 1961 exigen que la variedad sea designada mediante una denominación. En el párrafo 1) se establece que la denominación será la designación genérica de la variedad, y a reserva de los derechos anteriores, ningún derecho sobre la designación obstaculizará la libre utilización de la denominación de la variedad, incluso después de la expiración del derecho de obtentor. La obligación prevista en el párrafo 1) deberá considerarse junto con la obligación de utilizar la denominación de la variedad respecto de la venta o comercialización del material de reproducción o de multiplicación vegetativa de la variedad (véase el párrafo 7)).

1.2 La obligación prevista en el párrafo 1) de permitir el uso de la denominación en relación con la variedad, incluso después de expirado el derecho de obtentor, es importante si el obtentor de la variedad es también el titular de una marca que es idéntica a la denominación de la variedad. Cabe destacar que, cuando un nombre es registrado como marca por la autoridad en el ámbito de las marcas, la utilización del nombre como denominación de la variedad puede convertir a la marca en un nombre genérico. En tales casos, puede hacer de la marca una marca susceptible de cancelación³. Con el fin de asegurar la claridad y la

³ Publicación de la OMPI N.º 489 “WIPO Intellectual Property Handbook” (Manual de la OMPI sobre Propiedad Intelectual) (Sólo en inglés).

Utilización adecuada de las marcas

“2.397 La no utilización puede resultar en la pérdida de los derechos sobre la marca. Sin embargo, la utilización indebida puede tener el mismo resultado. Una marca puede llegar a ser susceptible de supresión del Registro si el titular registrado ha provocado o ha tolerado su transformación en un nombre genérico para uno o más productos o servicios respecto de los cuales la marca haya sido

[Sigue la nota en la página siguiente]

certidumbre en relación con las denominaciones de variedades, las autoridades deberían rechazar una denominación de variedad que sea la misma que la de una marca sobre la que tenga un derecho el obtentor. El obtentor podrá elegir renunciar al derecho sobre la marca antes de presentar una denominación propuesta con el fin de evitar su rechazo.

[Continuación de la nota de la página anterior]

registrada, de tal manera que, en los círculos comerciales y para los consumidores y el público en general, su importancia como marca se ha perdido.

2.398 Fundamentalmente, son dos las causas de la transformación en lo genérico: a saber, la utilización indebida por el titular, que provoca la transformación de la marca en un término genérico, y la utilización indebida por terceros que es tolerada por el titular. [...]

2.400 La regla básica es que la marca no debe ser utilizada como la designación de un producto o en lugar de esta designación.
[...]

2.404 No obstante, no basta con seguir estas reglas: el titular de la marca también debe asegurarse de que su marca no sea indebidamente utilizada por terceros y por el público. Es especialmente importante que la marca no se utilice como la descripción de un producto, o en lugar de esa descripción, en los diccionarios, publicaciones oficiales, publicaciones periódicas, etcétera.”

Párrafo 2

[Características de la denominación] La denominación deberá permitir identificar la variedad. No podrá componerse únicamente de cifras, salvo cuando sea una práctica establecida para designar variedades. No deberá ser susceptible de inducir en error o de prestarse a confusión sobre las características, el valor o la identidad de la variedad o sobre la identidad del obtentor. Concretamente, deberá ser diferente de toda denominación que designe, en el territorio de cualquiera de los miembros de la Unión, una variedad existente de la misma especie vegetal o de una especie vecina.

Notas explicativas – Párrafo 2)

2.1 Identificación

Las disposiciones del párrafo 2) ponen de relieve la función “identificadora” de la denominación. Habida cuenta de que el principal objetivo de la denominación es identificar la variedad, se debería permitir la suficiente flexibilidad como para incorporar prácticas en constante evolución de designación de variedades.

2.2 Únicamente de cifras

2.2.1 El párrafo 2) establece que la denominación no podrá componerse “únicamente de cifras”, salvo cuando sea una “práctica establecida” para designar variedades. La expresión “únicamente de cifras” se refiere a las denominaciones de variedades compuestas exclusivamente de cifras (por ejemplo, 91150). Por consiguiente, las denominaciones que contengan tanto letras como cifras no están sujetas al requisito de la “práctica establecida” (por ejemplo, AX350).

2.2.2 En el caso de las denominaciones compuestas “únicamente de cifras”, los siguientes elementos no exhaustivos pueden ayudar a las autoridades a comprender lo que podría considerarse como una “práctica establecida”:

a) en el caso de las variedades utilizadas dentro de un círculo limitado de especialistas, la práctica establecida debería reflejar ese círculo de especialistas (por ejemplo, líneas endógamas);

b) prácticas de comercialización aceptadas para determinados tipos de variedades (por ejemplo, híbridos) y ciertas especies (por ejemplo, Medicago, Helianthus).

2.3 Susceptibles de inducir en error o de prestarse a confusión

El párrafo 2) establece que la denominación no deberá ser susceptible de “inducir en error o prestarse a confusión sobre las características, el valor o la identidad de la variedad o sobre la identidad del obtentor”. A continuación se examinan esos aspectos.

2.3.1 Características de la variedad

La denominación no deberá:

a) dar la impresión de que la variedad tiene características particulares que, en realidad, no las tiene;

Ejemplo: la denominación de variedad “enana” para una variedad que tenga una altura normal, cuando exista un rasgo de enanismo en la especie que la variedad no posea.

b) referirse a caracteres específicos de la variedad de manera tal que se dé la impresión de que sólo la variedad los posee, mientras que en realidad otras variedades de la especie en cuestión también tienen o pueden tener los mismos caracteres; por ejemplo, cuando la denominación de la variedad consista únicamente en palabras que describan atributos de la variedad que otras variedades de la especie puedan también poseer.

Ejemplo 1: “Dulce” para una variedad frutal;

Ejemplo 2: “Blanca grande” para una variedad de crisantemo.

c) dar la impresión de que la variedad se deriva de otra variedad o está relacionada con ésta cuando, en realidad, no es el caso;

Ejemplo: una denominación que sea similar a la de otra variedad de la misma especie o de especies vecinas; por ejemplo, “Southern cross 1”; “Southern cross 2”; etc., lo que da la impresión de que estas variedades son una serie de variedades relacionadas entre sí con los mismos caracteres cuando, en realidad, tal no es el caso.

2.3.2 Valor de la variedad

La denominación no deberá componerse de designaciones superlativas o comparativas, o contener estas designaciones.

Ejemplo: una denominación que contenga términos tales como “mejor”, “superior”, “más dulce”.

2.3.3 Identidad de la variedad

a) Como recomendación general, sólo una diferencia de una letra o un número podrá considerarse susceptible de inducir en error o prestarse a confusión en relación con la identidad de la variedad, salvo cuando:

i) la diferencia de una letra indique una diferencia visual o fonética clara; por ejemplo, si se trata de una letra al comienzo de una palabra:

Ejemplo 1): en el idioma inglés, “Harry” y “Larry” no se prestarían a confusión; sin embargo, “Bough” y “Bow” podrían causar confusión (en términos fonéticos);

Ejemplo 2): en los idiomas japonés y coreano, no hay diferencia entre los sonidos de las letras “L” y “R”, por lo que “Lion” y “Raion” suenan exactamente lo mismo, aunque sean palabras que las personas de habla inglesa pueden distinguir perfectamente;

ii) las denominaciones se compongan de una combinación de letras y cifras;

iii) las denominaciones se compongan “únicamente” de cifras.

b) La utilización de una denominación que es similar a la utilizada para una variedad de otra especie o género de la misma clase de denominación (véase la sección 2.5) puede prestarse a confusión.

c) Para mayor claridad y certidumbre en relación con las denominaciones de variedades, por lo general, se desaconseja la reutilización de denominaciones puesto que al volver a utilizar una denominación, aun cuando ésta se relacione con una variedad que ya no exista (véase la sección 2.4.2), se puede no obstante causar confusión. En ciertos casos limitados, se puede aceptar una excepción, por ejemplo, una variedad que nunca haya sido comercializada o que sólo haya sido comercializada en forma limitada y durante un corto período de tiempo. En esos casos, se exigiría que pase cierto tiempo después de suprimida la comercialización de la variedad antes de poder volver a utilizar la denominación y ello con el fin de evitar causar confusión en relación con la identidad y/o las características de la variedad.

2.3.4 Identidad del obtentor

La denominación de la variedad no deberá inducir en error o prestarse a confusión sobre la identidad del obtentor.

2.4 *Diferente de una variedad existente de la misma especie vegetal o de una especie vecina*

2.4.1 El párrafo 2) establece que la denominación deberá ser “diferente” de una variedad existente de la misma especie vegetal o de una especie vecina⁴.

2.4.2 La siguiente explicación es a los fines de las denominaciones de variedades y sin perjuicio del significado de una “variedad cuya existencia sea notoriamente conocida” del Artículo 7 del Acta de 1991 y del Artículo 6.1)a) del Acta de 1978 y del Convenio de 1961. Por lo general, se desaconseja la reutilización de denominaciones pero, en casos excepcionales (véase la sección 2.3.3.c)), se podría, en principio, registrar para una nueva variedad la denominación de una variedad antigua.

2.5 *Clases de denominaciones de variedades: una denominación de variedad no deberá ser utilizada más de una vez en la misma clase*

2.5.1 A los efectos de proporcionar orientación sobre la tercera (véase la sección 2.3.3.b)) y cuarta frases del párrafo 2 del Artículo 20 del Acta de 1991 y del Artículo 13 del Acta de 1978 y del Convenio de 1961, se han elaborado clases de denominaciones de variedades. Una denominación de variedad no deberá ser utilizada más de una vez en la misma clase. Las clases se han elaborado de tal manera que los taxones botánicos de la misma clase se consideren estrechamente relacionados entre sí o susceptibles de inducir a error o de prestarse a confusión en relación con la identidad de la variedad.

2.5.2 A continuación figuran las clases de denominaciones de variedades:

⁴ El Artículo 20.2) del Acta de 1991 se refiere a una “especie vegetal” y el Artículo 13.2) del Acta de 1978 y del Convenio de 1961 se refiere a una “especie botánica”; esta divergencia en la terminología no supone ninguna diferencia de fondo.

a) norma general (un género/una clase): para los géneros y especies no comprendidos en la Lista de clases del Apéndice III, se considera que un género es una clase;

b) excepciones a la norma general (lista de clases):

i) clases dentro de un género: Lista de clases del Apéndice III: Parte I;

ii) clase que comprenden más de un género: Lista de clases del Apéndice III: Parte II.

2.5.3 Se recomienda utilizar la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales (“UPOV-ROM”) con el fin de comprobar si, en el territorio de cualquier miembro de la Unión, la denominación propuesta es diferente de las denominaciones de variedades existentes del mismo género o, si se da el caso, de la misma clase de denominación de variedades (véase el Apéndice III). Conviene tener presente el “Aviso general y descargo de responsabilidad” del UPOV-ROM para velar por que la información contenida en el UPOV-ROM se considere de la forma apropiada.

Párrafo 3

(Párrafo 4 del Artículo 13 del Convenio de 1961)

[Registro de la denominación] La denominación de la variedad será propuesta por el obtentor a la autoridad. Si se comprueba que esa denominación no responde a las exigencias del párrafo 2), la autoridad denegará el registro y exigirá que el obtentor proponga otra denominación en un plazo prescrito. La denominación se registrará por la autoridad al mismo tiempo que se conceda el derecho de obtentor.

Proyecto de notas explicativas – Párrafo 3)

3.1 Si la autoridad no tiene motivos de rechazo en virtud del párrafo 2) ni tampoco en virtud del párrafo 4), la denominación propuesta será registrada, publicada y comunicada a las autoridades de los demás miembros de la Unión.

3.2 En caso de haber derechos anteriores (párrafo 4) u otros motivos de rechazo, cualquier persona interesada podrá presentar una objeción al registro. Las autoridades de los demás miembros de la Unión podrán presentar observaciones (véase el proyecto de notas explicativas del párrafo 6)).

3.3 Las objeciones y observaciones pertinentes deberán comunicarse al solicitante. Se deberá dar al solicitante la oportunidad de responder a las observaciones. Si la autoridad considera la denominación inadecuada para su territorio, deberá exigir al obtentor que proponga otra denominación. La no presentación de una propuesta dentro del período prescrito entrañará el rechazo de la solicitud.

3.4 El examen de la denominación propuesta y de las demás condiciones para la protección de la variedad son procedimientos que deberían emprenderse en paralelo con el fin de asegurar que la denominación pueda ser registrada en el momento en que se conceda el derecho de obtentor.

Párrafo 4

(Párrafo 10 del Artículo 13 del Convenio de 1961)

[Derechos anteriores de terceros] Los derechos anteriores de terceros no serán afectados. Si, en virtud de un derecho anterior, la utilización de la denominación de una variedad está prohibida a una persona que está obligada a utilizarla, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7, la autoridad exigirá que el obtentor proponga otra denominación para la variedad.

Notas explicativas – Párrafo 4)

4 Al decidir acerca de la adecuación de una denominación propuesta y al examinar las objeciones y observaciones en relación con derechos anteriores de terceros, las autoridades podrán contar con las siguientes orientaciones.

a) Una autoridad no deberá aceptar una denominación de variedad si ya se ha concedido a un tercero, en virtud de la legislación sobre derechos de obtentor, la legislación sobre marcas o cualquier otra legislación de propiedad intelectual, un derecho anterior cuyo ejercicio puede impedir el uso de la denominación propuesta. Corresponde al titular de un derecho anterior afirmar sus derechos mediante una objeción o los procedimientos judiciales disponibles. No obstante, se insta a las autoridades a que efectúen búsquedas en las publicaciones pertinentes (por ejemplo, boletines oficiales y bases de datos (por ejemplo UPOV-ROM) con objeto de identificar derechos anteriores respecto de las denominaciones de variedades. Asimismo pueden efectuar búsquedas en otros registros, tales como los registros de marcas, antes de aceptar una denominación de variedad.

b) La noción de derechos anteriores deberá incluir los derechos que estén en vigor, en el territorio en cuestión, en el momento de la publicación de la denominación propuesta. Respecto de los derechos cuya duración empiece en la fecha de presentación de las solicitudes, las fechas de presentación son las fechas pertinentes para consideraciones respecto de los derechos anteriores, siempre que esas solicitudes den lugar a la concesión de derechos.

c) En el caso de dos denominaciones de variedades propuestas que entren en conflicto (véase el párrafo 2)) en el mismo territorio o en territorios diferentes, se deberá retener la denominación que contenga una fecha de publicación anterior y la autoridad pertinente deberá pedir al obtentor cuya denominación propuesta haya sido o pudiera haber sido publicada en una fecha ulterior, que presente otra denominación.

d) Si después de haber concedido un derecho de obtentor, se descubriera que había un derecho anterior sobre la denominación que habría tenido por resultado el rechazo de la denominación, esa denominación deberá cancelarse y el obtentor deberá proponer otra denominación adecuada para la variedad. En el Artículo 22.1)b)ii) del Acta de 1991 se declara que si el obtentor no propone otra denominación adecuada, la autoridad podrá cancelar el derecho de obtentor.

e) Los siguientes puntos pueden servir de orientación sobre lo que podría constituir un “derecho anterior” cuyo ejercicio puede impedir el uso de una denominación propuesta:

i) Una marca podrá ser considerada como un derecho anterior cuando la denominación propuesta sea idéntica a la marca registrada para un producto idéntico. Para todos los efectos prácticos, dicha identidad de los productos es más probable que ocurra respecto de marcas registradas para productos de la Clase 31 de la Clasificación de Niza⁵, si bien cabe recordar que, en ciertos países, las marcas también pueden estar protegidas sobre la base de su utilización y sin registro. Si la marca y la denominación propuesta no son idénticas sino similares, la marca, en ciertos casos, podrá constituir un derecho anterior cuyo ejercicio puede impedir el uso de la denominación propuesta, y se podrá exigir al obtentor que proponga otra denominación. Si, a pesar de la similitud entre la denominación propuesta y la marca, el ejercicio del derecho sobre esta última no impide el uso de la denominación propuesta, la denominación podrá ser aceptada; los rechazos de denominaciones por la autoridad basados en la similitud con una marca son, en general, el resultado de oposiciones de titulares de marcas, observaciones de autoridades responsables del registro de marcas o decisiones de un tribunal competente. En los casos en que exista una simple similitud o una probabilidad escasa de asociación por los usuarios, las dispensas concedidas a los obtentores por titulares de derechos sobre marcas anteriores podrían constituir una solución viable;

ii) Si la denominación propuesta es idéntica o similar a una marca notoriamente conocida, puede resultar inadecuada aun cuando la marca notoriamente conocida se aplique a productos distintos de los que aparecen en la Clase 31 de la Clasificación de Niza⁶;

iii) Los derechos anteriores también podrían estar relacionados con los nombres comerciales⁷ y los nombres de personas famosas;

iv) Los nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales, cuya utilización como marcas o partes de marcas está excluida mediante convenios internacionales, no convienen como denominaciones de variedades⁸;

v) Los derechos anteriores relacionados con denominaciones de origen e indicaciones geográficas (por ejemplo, “Scotch”) pueden existir en virtud de la legislación nacional sobre la base del Derecho común inglés o de un registro⁹;

⁵ Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, del 15 de junio de 1957, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en Ginebra el 13 de mayo de 1977, y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

⁶ Las marcas notoriamente conocidas están protegidas por el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Artículo 6*bis*) y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Artículo 16.2 y 3 del Acuerdo sobre los ADPIC). Véase también la Recomendación Conjunta de la OMPI relativa a las Disposiciones sobre la Protección de Marcas Notoriamente Conocidas, de 1999.

⁷ Artículo 8 del Convenio de París.

⁸ Esta recomendación se refiere a los nombres y siglas notificados de conformidad con el Artículo 6*ter* del Convenio de París.

⁹ Los Artículos 22 a 24 del Acuerdo sobre los ADPIC establecen una obligación para los miembros de la OMC de proteger las indicaciones geográficas; el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional establece procedimientos de registro internacional para las denominaciones de origen en los Estados parte en ese Arreglo.

vi) En ciertos casos, pueden existir derechos anteriores sobre nombres geográficos (por ejemplo, nombres de ciudades o Estados); sin embargo, no existe una regla general para estos casos y su evaluación deberá basarse en las pruebas presentadas caso por caso.

Párrafo 5

[Misma denominación en todos los miembros de la Unión] Una variedad sólo podrá ser objeto de solicitudes de concesión de un derecho de obtentor bajo la misma denominación en los miembros de la Unión. La autoridad de cada Parte Contratante deberá registrar la denominación así propuesta, a menos que compruebe que la denominación es inadecuada en el territorio de ese miembro de la Unión. En tal caso, exigirá que el obtentor proponga otra denominación.

Notas explicativas – Párrafo 5)

5.1 Estas disposiciones reflejan la importancia de una denominación de variedad única para el funcionamiento eficaz del sistema de la UPOV.

5.2 El párrafo 5) proporciona orientaciones claras tanto para los obtentores como para las autoridades:

a) En relación con las solicitudes subsiguientes de la misma variedad, el obtentor debe proponer a todos los miembros de la Unión la denominación propuesta en la primera solicitud. Una excepción a esta obligación podría resultar apropiada cuando una autoridad rechaza la denominación propuesta antes de que ésta haya sido registrada por cualquiera de los demás miembros de la Unión; en cuyo caso, se insta al obtentor a proponer una nueva denominación a todas las autoridades con el fin de obtener una denominación única en todos los territorios.

b) La obligación esencial en virtud del párrafo 5) es que las autoridades deberán aceptar la denominación que haya sido propuesta y registrada junto con la primera solicitud, a menos que dicha denominación sea inadecuada en su territorio (véase la sección 5.3). Partiendo de esa base, si bien ciertas disposiciones sobre denominaciones de variedades permiten a las autoridades proponer orientaciones sobre prácticas óptimas caso por caso, se tendría que dar prioridad a la obligación prevista en el párrafo 5), a menos que haya un conflicto directo con las disposiciones del Convenio de la UPOV. A este respecto, también se recomienda evitar toda interpretación estrecha de las disposiciones del Convenio de la UPOV y las orientaciones o prácticas óptimas conexas, lo cual podría dar lugar a un rechazo innecesario de las denominaciones de variedades y, en consecuencia, a la innecesaria creación de sinónimos para una variedad.

c) Debido a los alfabetos o sistemas de escritura diferentes, puede ser necesario transliterar o transcribir la denominación propuesta para permitir su registro en otro territorio. En esos casos, tanto la denominación de la variedad propuesta en la solicitud como su transliteración o transcripción se consideran como la denominación propiamente dicha. No obstante, una traducción no se consideraría como la denominación propiamente dicha.

5.3 Si bien resulta apropiado contar con cierto grado de flexibilidad, la siguiente lista no exhaustiva puede ser de ayuda para las autoridades cuando éstas deban decidir lo que resulta o no adecuado. Una denominación propuesta puede ser rechazada por una autoridad de un país miembro si se comprueba que, pese a los máximos esfuerzos desplegados (véase la sección 5.5) en su territorio,

- a) no está conforme con las disposiciones de los párrafos 2) y 4); o
- b) es contraria a las directrices de política pública.

5.4 Para permitir la correcta identificación de una variedad registrada con diferentes denominaciones debido a casos excepcionales (véase la sección 5.3), en territorios diferentes, la UPOV y/o algunos miembros de la Unión pueden crear un registro de sinónimos regional o internacional.

5.5 Para reducir el riesgo de que una denominación de variedad sea considerada inadecuada en un territorio en el que se solicita protección, se insta a los miembros de la Unión a poner a disposición de las demás autoridades y los demás obtentores los criterios, orientaciones y prácticas óptimas que aplican a las denominaciones de variedades. En particular, se insta a las autoridades a que pongan a disposición de los interesados las funciones de búsqueda electrónica que utilizan en el examen de denominaciones, de tal forma que se pueda comprobar en línea la denominación propuesta para una variedad comparándola con bases de datos de las variedades pertinentes y, en particular, con la Base de datos de obtenciones vegetales de la UPOV. Los miembros de la Unión también podrán optar por proporcionar servicios de búsquedas de denominación de variedades adaptados a su sistema. Se insta a los miembros de la Unión a utilizar el sitio Web de la UPOV con el fin de proporcionar información sobre estos recursos así como enlaces a los mismos.

Párrafo 6

[Información mutua de las autoridades de los miembros de la Unión] La autoridad de un miembro de la Unión deberá asegurar la comunicación a las autoridades de los demás miembros de la Unión de las informaciones relativas a las denominaciones de variedades, concretamente de la propuesta, el registro y la cancelación de denominaciones. Toda autoridad podrá transmitir sus observaciones eventuales sobre el registro de una denominación a la autoridad que la haya comunicado.

Notas explicativas – Párrafo 6)

6.1 Las disposiciones del párrafo 6) indican la importancia de la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades.

6.2 La obligación de informar a los demás miembros de la Unión sobre cuestiones relativas a las denominaciones de variedades se basa en el intercambio de boletines oficiales y otros medios de publicación. Para la presentación del boletín oficial, se recomienda inspirarse del Boletín tipo de la UPOV sobre derechos de los obtentores (documento UPOV/INF/5); en particular, deberán identificarse debidamente en el índice los capítulos que contengan información sobre las denominaciones de variedades. No obstante, la Base de datos de obtenciones vegetales de la UPOV es un mecanismo importante que permite a los miembros de la Unión disponer de la mejor información posible sobre denominaciones de variedades en forma práctica.

6.3 El párrafo 6) permite a un miembro de la Unión formular observaciones si considera que una denominación propuesta por otro miembro de la Unión es inadecuada. En particular, respecto de las disposiciones del párrafo 5), la autoridad en cuestión deberá tener en cuenta todas las observaciones formuladas por las autoridades de los demás miembros al decidir acerca de la conveniencia de una denominación propuesta. Si las observaciones se refieren a un obstáculo para la aprobación que, de conformidad con las disposiciones sobre denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV, resulte aplicable a todos los miembros, la denominación propuesta deberá entonces ser rechazada. Si la observación se refiere a un obstáculo para la aprobación interpuesto únicamente en el miembro de la Unión que haya transmitido la observación (por ejemplo, un derecho anterior sobre la marca dentro de ese territorio), se informará en consecuencia al solicitante. Si se ha previsto solicitar protección o si puede preverse que se ha de comercializar material de reproducción o de multiplicación vegetativa de la variedad en el territorio del miembro de la Unión que haya transmitido la observación, la autoridad que examine la denominación propuesta deberá pedir al solicitante que proponga otra denominación.

6.4 Las autoridades que formulen observaciones y la autoridad que realice el examen deberán, en la medida de lo posible, esforzarse por llegar a un acuerdo sobre la aceptabilidad de la denominación de la variedad.

6.5 Se recomienda dirigir una comunicación sobre la decisión final a toda autoridad que haya transmitido una observación.

6.6 Se insta a las autoridades a que envíen información sobre las denominaciones de las variedades a las autoridades encargadas de proteger otros derechos (por ejemplo, autoridades responsables del registro de marcas).

6.7 En el Apéndice I figura un formulario tipo para las observaciones sobre las denominaciones propuestas en otro Estado miembro de la Unión. En el Apéndice II figura un formulario tipo para las respuestas a las observaciones. Al mismo tiempo, se deberán enviar copias de estas comunicaciones a las autoridades de los demás miembros de la Unión.

Párrafo 7

[Obligación de utilizar la denominación] Quien, en el territorio de una Parte Contratante, proceda a la puesta en venta o a la comercialización del material de reproducción o de multiplicación vegetativa de una variedad protegida en dicho territorio, estará obligado a utilizar la denominación de esa variedad, incluso después de la expiración del derecho de obtentor relativo a esa variedad, a condición de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4), no se opongan derechos anteriores a esa utilización.

Nota explicativa – Párrafo 7)

7. Si se descubre que los derechos anteriores de un tercero impiden el uso de la denominación de la variedad registrada, la autoridad exigirá al obtentor que proponga otra denominación. El Artículo 22.1)b)iii) del Acta de 1991 establece que el derecho del obtentor podrá ser cancelado si “el obtentor no propone otra denominación adecuada, en caso de cancelación de la denominación de la variedad después de la concesión del derecho”.

Párrafo 8

[Indicaciones utilizadas en asociación con denominaciones] Cuando una variedad se ofrezca en venta o se comercialice, estará permitido asociar una marca de fábrica o de comercio, un nombre comercial o una indicación similar, a la denominación de variedad registrada. Si tal indicación se asociase de esta forma, la denominación deberá ser, no obstante, fácilmente reconocible.

Esta disposición se explica por sí sola.

[Sigue el Apéndice I]

APÉNDICE I DEL ANEXO II

Formulario tipo para las observaciones sobre denominaciones
de variedades propuestas a otro miembro de la Unión

De

Su referencia

Nuestra referencia

Observaciones sobre una denominación de variedad propuesta

A

Denominación de variedad propuesta: _____

Género/especie (nombre botánico): _____ Código de la UPOV: _____

Boletín: _____
(número/año)

Solicitante: _____

Observaciones: _____

Si las observaciones se refieren a una marca o a otro derecho, indique el nombre y la dirección de su titular (de ser posible):

Copias enviadas a las autoridades de los demás miembros de la Unión

Fecha:

Firma:

[Sigue el Apéndice II]

APÉNDICE II DEL ANEXO II

Respuesta tipo a las observaciones sobre denominaciones de variedades propuestas a otro miembro de la Unión

De

Su referencia

Nuestra referencia

Respuesta a las observaciones sobre una denominación de variedad propuesta

A

En respuesta a su objeción a la denominación [.....] para la variedad de [nombre botánico/código de la UPOV], deseamos informarle lo siguiente:

1. ¿En nuestra opinión, hay una diferencia suficiente entre los nombres y tanto desde el punto de vista de la escritura como de la pronunciación. Por consiguiente, la [autoridad] no ve ningún motivo de rechazo de la denominación.
2. ¿La [autoridad] aceptó esta denominación y no se han recibido objeciones durante el período prescrito después de su publicación.
3. ¿Esta variedad ha sido registrada con el nombre de
4. ¿Primera publicación como denominación propuesta en
5. ¿Se ha pedido al solicitante que proponga otra denominación.
6. ¿Se trata de la misma variedad.
7. ¿Se ha retirado/rechazado la solicitud sobre la variedad.
8. ¿El solicitante ha retirado la denominación propuesta para la variedad.
9. ¿Otros

Copias a las autoridades de los demás miembros de la Unión

Fecha:

Firma:

[Sigue el Apéndice III]

APÉNDICE III DEL ANEXO II

Clases de denominaciones de variedades de la UPOV:

Una denominación de variedad no deberá ser utilizada más de una vez en la misma clase

A los efectos de proporcionar orientación sobre la tercera y cuarta frases del párrafo 2 del Artículo 20 del Acta de 1991 y del Artículo 13 del Acta de 1978 y del Convenio de 1961, se han elaborado clases de denominaciones de variedades. Una denominación de variedad no deberá ser utilizada más de una vez en la misma clase. Las clases se han elaborado de manera tal que los taxones botánicos de la misma clase se consideren estrechamente relacionados entre sí o susceptibles de inducir a error o de prestarse a confusión en relación con la identidad de la variedad.

A continuación figuran las clases de denominaciones de variedades:

a) norma general (un género/una clase): para los géneros y especies no comprendidos en la Lista de clases del presente Apéndice, se considera que un género es una clase;

b) excepciones a la norma general (lista de clases):

i) clases dentro de un género: Lista de clases del presente Apéndice: Parte I;

ii) clases que comprenden más de un género: Lista de clases del presente Apéndice: Parte II.

LISTA DE CLASES

Parte I*Clases dentro de un género*

	<u>Nombres botánicos</u>	<u>Códigos UPOV</u>
Clase 1.1	Brassica oleracea	BRASS_OLE
Clase 1.2	Brassica, a excepción de Brassica oleracea	distintos de BRASS_OLE
Clase 2.1	Beta vulgaris L. var. alba DC., Beta vulgaris L. var. altissima	BETAA_VUL_GVA; BETAA_VUL_GVS
Clase 2.2	Beta vulgaris ssp. vulgaris var. conditiva Alef. (syn.: B. vulgaris L. var. rubra L.), B. vulgaris L. var. cicla L., B. vulgaris L. ssp. vulgaris var. vulgaris	BETAA_VUL_GVC; BETAA_VUL_GVF
Clase 2.3	Beta a excepción de las clases 2.1 y 2.2.	distintos de las clases 2.1 y 2.2
Clase 3.1	Cucumis sativus	CUCUM_SAT
Clase 3.2	Cucumis melo	CUCUM_MEL
Clase 3.3	Cucumis a excepción de las clases 3.1 y 3.2	distintos de las clases 3.1 y 3.2
Clase 4.1	Solanum tuberosum L.	SOLAN_TUB
Clase 4.2	Solanum a excepción de la clase 4.1	distintos de la clase 4.1

